

28 SEP 2012

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2006 y la Ley N° 20.486 de 2010.

TENIENDO PRESENTE: 1. Que la Ley N° 20.559 de 2011, en su artículo 8° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Aguinaldo de Fiestas Patrias 2012, que asciende a \$ 54.075.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de agosto de 2012, sea igual o inferior a \$ 551.250 y de \$ 37.669.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$1.830.308.- de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

3. que mediante decreto N° 4622 de 2012 se ordenó el pago del citado beneficio a los funcionarios del sector educación, quedando pendiente los casos que a continuación se indican.

DECRETO:

1° COMPLEMENTASE decreto N° 4622 de 2012, mediante el cual se concedió a los funcionarios dependientes del Sector Educación, que más abajo se individualizan, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.559 de 2011:

NOMBRE	ESTABL.
Acevedo Rodríguez José	112
Antinao Cayupan Daniela	555
Silva Cornejo Ximena	DEM
Tureo Fuentes Marcela	DEM

2° ESTABLÉCESE que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley.

3° ESTABLECESE que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del aguinaldo que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

4° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL LEON ITURRIETA
ALCALDE(S)